

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ATLANTIC FS S.A.S.
APODERADO: PABLO UPEGUI JIMÉNEZ
DEMANDADO: RESTAURANTES PALENQUERAS S.A.S.
RADICACIÓN: 13001-40-03-009-2020-00137-00 (39211)

SECRETARIA: Doy cuenta al señor Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Marzo 19 de 2020.

ROCIO DEL R. OROZCO LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Cartagena. Marzo diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

De la letra de cambio aportado en la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante, por tal razón y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

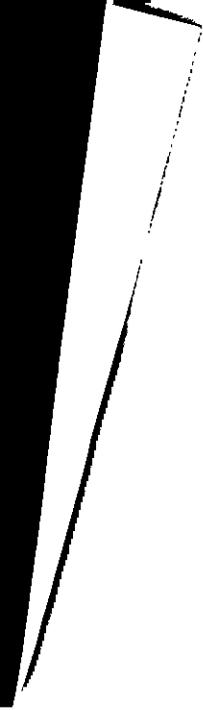
RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a la parte demandada RESTAURANTES PALENQUERAS S.A.S. con Nit. No. 901.097.198-4 a pagar dentro del término de cinco (5) días a la parte demandante ATLANTIC FS S.A.S. con Nit. No. 900.040.299-0, la suma de veintiocho millones novecientos treinta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos (\$28.937.624.00), por concepto de capital contenido en una letra de cambio, más los intereses moratorios mensuales, contados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda siempre que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C. G. P.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo del establecimiento de comercio denominado PALENQUERA'S COMIDA TIPICA COLOMBIANA con Nit. No. 901.097.198-4, ubicado en el barrio Bocagrande Cra. 1 No. 9-18, Local 1, Av Malecon con Matrícula Mercantil No.09-354572-02. Líbrese el respectivo oficio a la cámara de comercio de Cartagena.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargable que a título de la parte demandada RESTAURANTES PALENQUERAS S.A.S. con Nit. No. 901.097.198-4, se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o por cualquier otro título bancario en los distintos bancos y/o corporaciones bancarias de esta ciudad. Límitese en la cuantía la suma de (\$38.000.000.00), Oficiese en tal sentido.



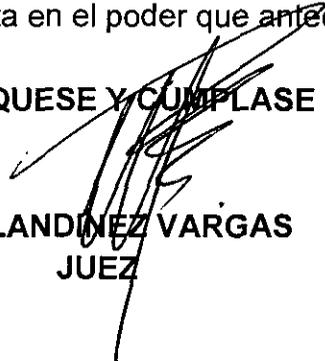
Prevéngasele a la entidad bancaria que de no proceder a hacer los descuentos ordenados en el punto anterior, responderán por dichos valores, (numeral 9° del Art. 593 del CGP), así como las multas consagradas en el Parágrafo 2° de la citada norma.

QUINTO: RECHÁCESE las demás medidas cautelares, debido a que este Despacho estima suficiente las medidas decretadas y solo en caso de que estas últimas fallen se procederá a decretar nuevas medidas cautelares.

SEXTO: Téngase al Dr. PABLO UPEGUI JIMÉNEZ con C.C. No. 70.562.253 de Medellín y T.P. No. 103.667 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a esta conferidas en el poder que antecede.

SÉPTIMO: Téngase a la doctora LESMY CASTILLA CASSIANS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.544.765 y Tarjeta Profesional No. 224.322 del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y facultades a él conferidas tal y como se manifiesta en el poder que antecede.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN LANDÍNEZ VARGAS
JUEZ**

